COPIA
NOTARIA QUINTA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CENTRO DE DIALISIS CORNELIO SAMANIEGO CIA. LTDA".-

CUANTIA: $ 480.00 DOLARES AMERICANOS.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy seis de mayo del año dos mil tres, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores VICTOR CORNELIO SAMANIEGO VALDIVIESO, casado; doctor JORGE LEONARDO CABRERA LOJAN, casado; y, RAMIRO EDUARDO BURNEO SAMANIEGO, divorciado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, legalmente capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CENTRO DE DIALISIS CORNELIO SAMANIEGO CIA. LTDA", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: Víctor Cornelio Samaniego Valdivieso, casado, con cédula número uno uno cero cero uno seis cero uno nueve-nueve; doctor Jorge Leonardo Cabrera Loján, casado, con cédula número uno uno cero uno tres siete nueve uno uno-uno; y, Ramiro Eduardo Burneo Samaniego, divorciado, con cédula número uno uno cero uno cero siete cero tres ocho-nueve; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CENTRO DE DIALISIS CORNELIO SAMANIEGO CIA. LTDA", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA "CENTRO DE DIALISIS CORNELIO SAMANIEGO CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "CENTRO DE DIALISIS CORNELIO SAMANIEGO CIA. LTDA".- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País ó del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: a) La prestación de los servicios de hemodiálisis y diálisis peritonial como métodos de sustitución renal; b) la prestación de servicios profesionales especializados en prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades renales; c) la prestación de servicios profesionales en diversas especialidades médicas y paramédicas; d) la importación, distribución y comercialización de equipos, implementos y suministros de utilidad médica y de laboratorio; e) la importación y distribución de medicamentos de uso humano; f) el comercio de agencias y representaciones, importación y exportación, relacionadas con el objeto social antes especificado; g) En general, la compañía podrá realizar todo acto y contrato, civil y mercantil, relacionado con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha

de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 480) dividido en cuatrocientas ochenta participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. ARTICULO SEIS. La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en

contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) Las demás que se establecieren legalmente.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA - ECUADOR

REG. MERCANTIL - CANTON LOJA

excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Director Médico.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- INTEGRACION DE LA JUNTA: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS: Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- EPOCA DE REUNION Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán

únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.-

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA - ECUADOR

CANTON LOJA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA: Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- ACTAS: Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente ejecutivo, al Gerente General y al Director Médico, fijándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del

socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente Ejecutivo y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar y expedir los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; n) Fijar las políticas de la clínica; ñ) Establecer los cargos para cuyo ejercicio el titular debe rendir caución, así como la clase y monto de ésta; o) Los demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.-

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la Compañía: a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio, así como suscribir las actas de las sesiones de este organismo; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas fijadas por la junta general; d) Subrogar al Gerente General, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; h) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios.- SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión del objeto social de la Compañía; c)

Dirigir la gestión económico-financiera y administrativa de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones, préstamos hasta por el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre el desemvolvimiento de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; ll) Velar porque la Compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la Compañía; m) Nombrar o contratar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, a los empleados de la compañía; n) Subrogar al Presidente Ejecutivo, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se hay inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; ñ) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos,

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

REG. MERCANTIL CANTON LOJA

este Estatuto y los Organismos de la compañía.- SECCION CUATRO.- DEL DIRECTOR MEDICO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Director Médico será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años; y, cumplirá las funciones que éste organismo le señale, sin perjuicio de que el Gerente General pueda otorgarle poder para determinadas actividades. Puede ser socio o no.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Cada uno de los

socios fundadores nombrados en la cláusula primera, suscriben ciento sesenta participaciones de un dólar cada una; y, asimismo cada socio paga en numerario la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América y cada uno de ellos queda adeudando la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la Compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la Compañía autorizan al socio Ramiro Eduardo Burneo Samaniego para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente.- f) Doctor Carlos M. Ramírez Romero.- ABOGADO.- Matrícula número doscientos ochenta-Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman) Víctor Cornelio Samaniego Valdivieso.-

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA - ECUADOR

Jorge Leonardo Cabrera Loján.- Ramiro Eduardo Burneo Samaniego.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.- D O C U M E N - T O H A B I L I T A N T E.- X X X X X X X X X X X X X X X

X X X X X X X X X X X X X X X

X X X X X X X X X X X X X X X.-

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

# CERTIFICADO DE DEPOSITO
# CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cetificamos que hemos recibido la cantidad de $ 240,00 DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES coorrespondiente a la aportaciòn recibida en depòsito para la Cuenta de Integraciòn de Capital de la Compañia en formaciòn que se denominarà:

**" CENTRO DE DIALISIS CORNELIO SAMANIEGO VALDIVIESO CIA. LTDA. "**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

| | |
|---|---|
| . **RAMIRO EDUARDO BURNEO SAMANIEGO** | **80,00** |
| . **JORGE LEONARDO CABRERA LOJAN** | **80.00** |
| . **VICTOR CORNELIO SAMANIEGO VALDIVIESO** | **80.00** |

Este depòsito de no ser retirado sino despuès de 30 dias contados desde la fecha de emisiòn del presente certificado, devengarà el 1% de interès anual el cuàl se lo pagarà el dia del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, màs los intereses si es del caso, seràn puestos a disposiciòn de los administrados o apoderado designado de la nueva compañia, tan pronto se reciba una comunicaciòn de la Superintendencia de Bancos, de Compañias o Mininterio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constituciòn o domiciliaciòn de la compañia, o se desistiere de ese propòsito, las personas que constan en este certificado, tendràn derecho al reembolso de estos valores, previa la devoluciòn y entrega de la autorizaciòn otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañias o Ministro, segùn corresponda.

Loja, 19 de Marzo del 2.003

**Atentamente,**
**p. BANCO DEL AUSTRO S.A.**

BANCO DEL AUSTRO S.A.
Sucursal Loja
FIRMA AUTORIZADA
LCDO. DARIO PALACIOS BURNEO
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.
Sucursal Loja
FIRMA AUTORIZADA
KLEVER MOVILLO BRAVO
FIRMA AUTORIZADA

REG. MERC. CANTON LOJA

Nº 49914

Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que la fotocopia que antecede, concuerda con su original.- Loja, a 06 de Mayo de 2003.-

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

Dr. Gaio Castro Muñoz
Notario Qro del Cantón Loja

Doctor Gaio Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: En cumplimiento con lo dispuesto por el señor Doctor Eduardo Maldonado Seade, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA, en su Resolución número 03-C-DIC-0368 de fecha dieciséis de junio del año dos mil tres, procedo a sentar razón de esta Resolución en donde se aprueba la constitución de la compañía "CENTRO DE DIALISIS CORNELIO SAMANIEGO CIA. LTDA", con domicilio en Loja, en los términos constantes en la referida escritura.- Lo que dejo constancia del particular para los fines consiguientes.- Loja, 28 de agosto del 2003.-

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.
Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - Eduardo Maldonado Seade, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en - el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 03-C-DIC-0368, procedo a inscribir la Escritura Públicaque antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2003, bajo la partida - No. 415, y anotada en el repertorio con el No. 1845, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 16 de junio del 2003.
Loja, 29 de agosto del 2003.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Dr. Félix Palacios Palacios
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA